



CONTRATO DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA SECRETARÍA”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. GABRIELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, EN SU CALIDAD DE **TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ASISTIDO POR EL **ARQ. OSCAR HUMBERTO BUSTILLO ORDOÑEZ**, **DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**; Y DEL **LIC. JUAN PABLO MIRANDA CABRERA**, **JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS**; Y POR LA OTRA PARTE **ZABEL REVUELTA PINEDA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de su representante que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, 3, 11 Fracción I, 16 Fracción XII y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- I.2. De acuerdo con lo previsto en los Artículos 11 Fracción I; 16 Fracción XII y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre sus objetivos y atribuciones se encuentran, el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.
- I.3. Que su representante fue designada Secretaria de las Mujeres, por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, el primero de enero de dos mil diecinueve y que acredita con el nombramiento respectivo; que cuenta con la capacidad legal para suscribir el presente contrato de conformidad con lo que establece el Artículo 20, Fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 20 Fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- I.4. Que en este acto es asistido por el Arq. Oscar Humberto Bustillo Ordoñez, quien fue designado Director Ejecutivo de Administración y Finanzas en la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil diecinueve y que acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Subsecretario de Capital Humano y Administración del Gobierno de la Ciudad de México, Licenciado Jorge Luis Basaldúa Ramos.
- I.5. Que en términos del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 53 penúltimo párrafo y 58 fracción I de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se cuenta con la requisición interna número 081 y con la autorización de suficiencia presupuestal Folio 081, para cumplir las obligaciones que se derivan del presente contrato, en la partida **3831 “Congresos y convenciones”**, misma que fue autorizada por la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas.
- I.6.- El presente contrato se deriva de una Adjudicación Directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 inciso C), 28, 52, 55, 63 fracción I y 73 Fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- I.7.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Av.

El documento se testa por tratarse de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL con fundamento en el Acuerdo emitido en el Acta Número 03/2019 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres.





Morelos número 20, tercer piso, Colonia Centro, Código Postal 06040, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", declara que:

II.1.-

II.2.

II.3.-

II.4.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS",

"La compra, venta, importación, exportación, distribución, arrendamiento, comercialización, realización, producción postproducción, intermediación, de películas, materiales audiovisuales, todo tipo de bienes, o servicios, publicitarios, así de todo tipo de anuncios publicitarios en cualquier medio o formato, ya sean impresos, por radio, televisión, revistas, por internet o por cualquier medio conocido o por conocer, así como la implementación de todos los recursos necesarios para la divulgación o promoción de actividades, productos o servicios que se relacionen con la publicidad general".

II.5.- Cuenta con la cédula de identificación fiscal, con fecha de inicio de operaciones el día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis y clave del Registro Federal de Contribuyentes otorgado por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.6.- Cuenta con la capacidad jurídica, operativa, y reúne las condiciones técnicas, económicas y de infraestructura suficiente y necesaria, equipo, herramientas, instalaciones, recursos humanos y materiales, así como con la organización necesaria para celebrar el presente Contrato.

II.7.- Acepta y se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y términos de este instrumento jurídico.

II.8.- Ninguno de los socios, accionistas, directores, gerentes, administradores o representantes, desempeña cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para el mismo, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. En consecuencia manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público por lo que con la formalización del contrato no se actualiza un Conflicto de Interés, de conformidad con el artículo 49 fracción XV de la Ley de

El documento se trata por tratarse de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, con fundamento en el Acuerdo emitido en el Acta Número 03/2019 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres.



Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

- II.9. Para efectos de lo señalado en el artículo 58 último párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, **“EL PROVEEDOR”**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que para tal efecto exhibe copia de las declaraciones correspondiente al año 2018 y parciales de febrero a abril de 2019.
- II.10.- No se encuentra en los supuestos de impedimento legal, inhabilitado o sancionado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, ni por las Autoridades competentes de los Gobiernos de las Entidades Federativas o Municipios.
- II.11.- Los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares; no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas que suscriben el contrato.
- II.12.-

III.- DECLARAN **“LAS PARTES”**:

- III.1.- Que están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico, no se encuentra viciado por ignorancia, inexperiencia, desproporción, lesión, error, violencia, dolo o mala fe, en la forma y términos de este instrumento.
- III.2.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal, para celebrar el presente contrato.
- III.3.- Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Expresado lo anterior **“LAS PARTES”** se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato consiste en que **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** proporcione el Servicio integral para el evento denominado **“EQUITATIVA”** programa de las mujeres, jóvenes y niñas, de conformidad con las descripciones, condiciones y términos establecidos en la cotización presentada por el proveedor, este contrato, y el **ANEXO** que debidamente firmados por las partes, forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato es a partir del día catorce de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, siendo forzosa para **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** y voluntaria para **“LA SECRETARÍA”**.

El documento se testa por tratarse de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL con fundamento en el Acuerdo emitido en el Acta Número 03/2019 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres.



TERCERA.- CONDICIONES, LUGAR Y FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Para cumplir con el objeto del presente contrato, **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS“** se compromete con **“LA SECRETARÍA“** a proporcionar el Servicio integral para el evento denominado **“EQUITATIVA: Programa de las mujeres, jóvenes y niñas“**, conforme a las especificaciones de los **TERMINOS DE REFERENCIA**. El precio de los servicios es fijo, por lo que solo podrá ser modificado de común acuerdo por **“LAS PARTES“** y por los motivos señalados en la normatividad aplicable.

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO.

“LAS PARTES“ convienen que **“LA SECRETARÍA“** pagará a **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS“** por el objeto del presente contrato la cantidad por un monto de \$106,163.20 (Ciento seis mil ciento sesenta y tres pesos 20/100 M.N.) I.V.A. incluido.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Única	Servicio integral para el evento denominado "EQUITATIVA: Programa de las mujeres, jóvenes y niñas".	1	SERVICIO	\$91,520.00
SUBTOTAL				\$91,520.00
I.V.A.				\$14,643.20
TOTAL				\$106,163.00

En caso de que lo solicite **“LA SECRETARÍA“**, **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS“** se obliga a otorgar incremento en la cantidad del servicio solicitado, mediante modificaciones al contrato vigente, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 25% (Veinticinco por Ciento) del total del valor del contrato, se encuentren en el mismo ejercicio presupuestal y que el precio y demás condiciones del servicio sean iguales a las inicialmente pactadas, "debiéndose ajustar la garantía de cumplimiento", de conformidad al artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

QUINTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.

“LAS PARTES“ convienen en que el importe del objeto del presente contrato será pagado por **“LA SECRETARÍA“** a **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS“** al término del servicio, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de validación de la factura debidamente requisitada, conforme a lo detallado en el presente contrato.

La o las facturas se elaborarán de manera desglosada a nombre del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de las Mujeres R.F.C. GDF-971205-4NA, Dirección en Plaza de la Constitución s/n, Centro de la Ciudad de México, Área 1, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México 06000.

Las partes convienen que el precio a pagar es fijo y no podrá ser modificado, de igual forma se hace del conocimiento a **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS“** que no habrá pago alguno de anticipos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en **“LA SECRETARÍA“**, será la responsable de verificar que los servicios que presten sean de conformidad con lo pactado, así como también de recibir las facturas y dar el visto bueno de los mismos, realizar el trámite correspondiente, en caso de rechazo de algún aspecto del servicio que no cumpla con las características o

El documento se testa por tratarse de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL con fundamento en el Acuerdo emitido en el Acta Número 03/2019 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres



especificaciones pactadas en el presente contrato conforme a lo señalado en la cláusula primera, "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" deberá sustituir y regularizar en un lapso no mayor a 5 días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación.

El tiempo que se desfase el presente trámite con motivo de la revisión de los servicios por parte de esta dependencia, y el tiempo que tarde "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" en sustituir y regularizar lo solicitado por "**LA SECRETARÍA**", será el mismo tiempo que se desfazará en su trámite de pago; y de constituirse el caso se aplicarán las penas convencionales correspondientes.

Tratándose de pagos en exceso a "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" éste deberá reintegrar dichas cantidades más los intereses correspondientes, a requerimiento de "**LA SECRETARÍA**". Los cargos se calculan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**LA SECRETARÍA**", lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

SEXTA.- IMPUESTOS.

"**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" se obliga a pagar los impuestos que se causen en el cumplimiento de este contrato y que conforme a las leyes mexicanas le sean aplicables, en el momento que le sean exigibles bajo los procedimientos establecidos para tal efecto, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

"**LA SECRETARÍA**" únicamente pagará el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

SÉPTIMA.- GARANTÍA.

"**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" presenta la póliza de Fianza en moneda nacional expedida por la institución mexicana legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por el porcentaje del 15% (Quince por ciento), del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual arroja una cantidad de **\$13,728.00** (trece mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato, misma que será entregada en la fecha de la firma del presente contrato, en la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de "**LA SECRETARÍA**" sita en Avenida Morelos No. 20 piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06040; la garantía de cumplimiento deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- A) Que la fianza se otorga en términos de este contrato.
- B) Que en caso de que sea prorrogado el plazo estipulado para la terminación del objeto a que se refiere la fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- C) Que la fianza garantiza el servicio objeto del contrato de conformidad con la autorización del Gobierno de la Ciudad de México.
- D) Que para ser liberada la fianza será requisito indispensable la solicitud por escrito de "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" y la manifestación expresa y por escrito del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.



E) Que la Institución afianzadora, acepta someterse expresamente a lo preceptuado en los artículos 178, 279, 280, 282, 283 Y 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; asimismo, renuncia al derecho que le otorgue el artículo 179 de la citada ley.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS Y/O DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” es la única responsable de proporcionar el Servicio integral para la presentación de la Red de Mujeres por la igualdad, materia del presente contrato, por lo tanto para el caso que durante el desarrollo del mismo el personal a su cargo llegare a incurrir en responsabilidad por dolo, error, negligencia y/o impericia, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” deberá responder y resarcir los daños y perjuicios causados a la “LA SECRETARÍA” o a terceros, y en este último caso debiendo eximir a “LA SECRETARÍA” de cualquier reclamación por tal concepto.

NOVENA.- SUPERVISIÓN.

Los servicios que proporcione el “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, serán supervisados por la titular de esta dependencia como área requiriente de “LA SECRETARÍA” a través del personal que designe para tal efecto, con el objeto de verificar el desarrollo, control, calidad y cumplimiento del servicio objeto del presente contrato; y en caso de detectar desviaciones y/o incumplimientos, se le aplicarán las penas convencionales correspondientes, “LA SECRETARÍA” aplicará penas convencionales y en su caso exigirá a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” su cumplimiento; en ambos supuestos “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” libera a “LA SECRETARÍA” de cualquier responsabilidad con relación al personal que contrate directamente para dar cumplimiento al objeto del presente contrato y acepta ser el único patrón del personal que “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” haya contratado directamente para tales efectos, y consecuentemente responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “LA SECRETARÍA”, reconociendo expresamente y para todos los efectos legales, que no existe sustitución patronal por parte de “LA SECRETARÍA” por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

En el supuesto de que no obstante lo señalado en el párrafo anterior “LA SECRETARÍA” se vea obligada a cubrir alguna cantidad con motivo de cualquier reclamación que pudiera tener en su contra, a causa de alguna decisión de autoridad competente, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga a restituir de inmediato a “LA SECRETARÍA” la cantidad erogada de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato no podrán cederse en forma parcial, ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa y por escrito de “LA SECRETARÍA”, debiendo “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” informar su consentimiento por escrito a “LA SECRETARÍA” renunciando a los derechos de acreedor, especificando a favor de quién se expedirá el pago y protestando que libera a “LA SECRETARÍA” de toda responsabilidad derivada de la cesión correspondiente.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” deberá realizar los servicios objeto de este contrato directamente y bajo su estricta responsabilidad, por lo que “LA SECRETARÍA” no autoriza ninguna subcontratación asimismo, no se podrá subcontratar para proporcionar el servicio objeto del presente contrato, en los términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

El documento se trata por tratarse de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, con fundamento en el Acuerdo emitido en el Acta Número 03/2019 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres.



DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.

“LA SECRETARÍA” aplicará a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” penas convencionales, de acuerdo a lo siguiente:

Se aplicará una sanción del 3 % (tres por ciento) calculado sobre el importe total del servicio no entregado sin incluir el impuesto al valor agregado. Sin que dichas sanciones rebasen el monto de la garantía de cumplimiento de este contrato.

La Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de “LA SECRETARÍA”, será la responsable de la aplicación de las penas convencionales contempladas en este documento, asimismo notificará por escrito a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” sobre los incumplimientos en que incurra.

El importe de las penas convencionales se descontará a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” del importe facturado que corresponda a la operación específica de que se trate, liquidándose solo la diferencia resultante. La convocante no aceptará pagos en especie.

De persistir el incumplimiento procederá la rescisión administrativa del contrato. En caso de ajuste del monto del contrato, la penalización se calculará sobre el monto ajustado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 57 y 58 de su Reglamento “LAS PARTES” establecen como pena convencional las mencionadas en el inciso a) y b) y sin que rebase el importe de la garantía de cumplimiento.

La Jefatura de la Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios será la responsable de la aplicación de las penas convencionales contempladas en este contrato, asimismo notificará por escrito a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” sobre los incumplimientos en que incurra.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

La falta de observancia y cumplimiento de lo pactado en el presente contrato por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” faculta expresamente a “LA SECRETARÍA” para darlo por rescindido sin responsabilidad alguna para “LA SECRETARÍA” y sin necesidad de declaración judicial, por cualesquiera de las causas que en forma enunciativa mas no limitativa, a continuación se señalan:

1. Si se comprueba que “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 49 fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
2. Cuando se haya alcanzado o superado el 15% (quince por ciento) del monto total del contrato antes de Impuesto al Valor Agregado, por la aplicación de penas convencionales.
3. Si previamente al otorgamiento de este contrato o durante su cumplimiento, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” ha proporcionado datos falsos y que puedan afectar o limitar en cualquier forma a juicio de “LA SECRETARÍA” el cumplimiento de las obligaciones de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.
4. Si por causas imputables a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” la prestación de los servicios se suspende injustificadamente en forma temporal o definitiva.
5. Si “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” es declarado en estado de quiebra, huelga o concurso mercantil.



El documento se trata de información CONFIDENCIAL, con fundamento en el Acuerdo emitido en el Acta Número 03/2019 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres.



6. Si **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** cede, enajena, fideicomisa o grava en cualquier forma o por cualquier título, la totalidad o parte de los derechos u obligaciones de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, siempre que hubiese procedido de conformidad con la cláusula décima primera.
7. En general, por cualquier otra causa imputable a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** que lesione los intereses de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 63 y 64 de su Reglamento, el procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales.

Salvo que existan causas suficientes y justificadas, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o peligre el medio ambiente de la Ciudad de México, o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" está de acuerdo y reconoce que la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas en **"LA SECRETARÍA"** es el servidor público facultado para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos y convenios celebrados, por **"LA SECRETARÍA"**.

En este sentido, si **"LA SECRETARÍA"** considera que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión, lo comunicará por escrito a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** mediante notificación personal en el domicilio señalado en este instrumento, a fin de que éste, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de la notificación exponga, por escrito, lo que a su derecho convenga y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los dos días hábiles siguientes, **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de su Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, emitirá un acuerdo en el que se fije la hora fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, misma que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se dicte el acuerdo.

En caso de que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** dentro del plazo de tres días hábiles otorgado no exponga por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, a fin de desacreditar el incumplimiento, se emitirá acuerdo respectivo en donde se declare la preclusión del derecho para hacerlo.

Si después de analizar las razones aducidas por **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, **"LA SECRETARÍA"** estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá debidamente fundada y motivada, la rescisión y la comunicará por escrito a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

En el procedimiento de rescisión administrativa, se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" conviene con **"LA SECRETARÍA"** que esta última podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en términos del procedimiento e hipótesis del artículo 69, último párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Asimismo las partes convienen que en caso de terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del presente contrato se deberá dar aviso por escrito con **15 días naturales** anteriores a la fecha en que se

El documento se trata por tratarse de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL con fundamento en el Acuerdo emitido en el Acta Número 03/2019 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres



pretenda dar por terminado el presente contrato, o hasta un día antes si las circunstancias extraordinarias del caso no permitieren cumplir dicho plazo, sin responsabilidad para **“LA SECRETARÍA”**.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL

“LA SECRETARÍA” podrá, previa notificación a **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**, suspender temporalmente todo o en parte la prestación de los servicios sin que ello implique su terminación definitiva por cualquiera de las siguientes causas sin responsabilidad para **“LA SECRETARÍA”**:

- 1) Por causa justificada a juicio de **“LA SECRETARÍA”**.
- 2) Por razones de interés general.
- 3) Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la continuación de la prestación de los servicios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no podrá en ningún caso suspender la ejecución del presente contrato, de hacerlo se actuará de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del presente instrumento, derivado de lo anterior se agotara el importe total para la aplicación de penas convencionales se procederá a la rescisión del mismo y como consecuencia la ejecución de la garantía de cumplimiento establecida.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.

Cualquier modificación o variación de los términos y condiciones pactados en el presente contrato deberán estipularse por escrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Las modificaciones en ningún caso podrán referirse a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a favor de **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**, comparadas con las establecidas originalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

DÉCIMA NOVENA. – AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha mediado vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidar su contenido.

VIGÉSIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.-

“AMBAS PARTES” convienen que **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**, será el único responsable de la utilización de las patentes, marcas, certificados de invención y todo lo relacionado con los materiales objeto del presente contrato, deslindando de toda responsabilidad de su uso a **“LA SECRETARÍA”** y comprometiéndose a dejarlo en paz y a salvo, en caso de cualquier controversia que se suscite por este motivo.

S 36 ext. 112

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, Se obliga a no difundir la información de **“LA SECRETARÍA”** que por virtud de la contratación objeto de este contrato tenga conocimiento. De lo contrario será responsable de los daños y perjuicios que origine su inobservancia o la de sus trabajadores, razón por la cual se obliga a establecer los mecanismos necesarios ante su personal a fin de evitar que los mismos pudieran difundir o utilizar información relacionada con la prestación de los servicios contratados, la cual por ningún motivo

El documento se testa por tratarse de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL con fundamento en el Acuerdo emitido en el Acta Número 03/2019 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres



podrá ser utilizado para cualquier otro fin que no sea de los establecidos en el presente instrumento, quedando bajo su estricta responsabilidad el uso que se pudiera dar distinto a lo establecido en este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – FOMENTO A LA TRANSPARENCIA.

Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella información que sea de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial.

VIGÉSIMA TERCERA. – RECONOCIMIENTO DE SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como para lo no previsto en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

"LAS PARTES" manifiestan que enteradas del contenido, efecto y fuerza legal del presente contrato, lo firman de conformidad en tres tantos, en la Ciudad de México, a catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


ARQ. OSCAR HUMBERTO BUSTILLO
ORDOÑEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS


C. ZABEL REVUELTA PINEDA.

VALIDACIÓN JURÍDICA

ÁREA REQUERENTE


MTRA. SHEILA VAZQUEZ CAMACHO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS


MTRA. GABRIELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO NÚMERO SM/030/2019, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA PRESTADORA ZABEL REVUELTA PINEDA, EN FECHA DE CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

El documento se testa por tratarse de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, con fundamento en el Acuerdo emitido en el Acta Número 03/2019 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres.